

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 5 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 54, y

Que es necesario informar a los operadores económicos mediante la publicación del texto íntegro del referido Acuerdo de Complementación Económica No. 54, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 54 CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 54, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR):

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 54 CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y, en adelante las Partes;

CONSIDERANDO

Que es necesario fortalecer y profundizar el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980;

Que la integración económica regional es uno de los instrumentos de que disponen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, a fin de asegurar una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que es fundamental ofrecer a los agentes económicos reglas claras para el desarrollo del intercambio de bienes y servicios, así como para la promoción de las inversiones entre los países miembros del MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos;

Que el presente Acuerdo constituye un importante factor para la expansión del intercambio comercial entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos;

CONVIENEN

Celebrar el presente Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 de Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), así como por las siguientes disposiciones:

OBJETIVOS

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objetivos:

- a) Crear un Área de Libre Comercio, mediante la eliminación de gravámenes, restricciones, y demás obstáculos que afecten el comercio recíproco, a fin de lograr la expansión y diversificación de los intercambios comerciales;
- b) Establecer un marco jurídico que permita ofrecer seguridad y transparencia a los agentes económicos de las Partes;
- c) Establecer un marco normativo para promover e impulsar las inversiones recíprocas, y
- d) Promover la complementación y cooperación económica.

COBERTURA DEL ACUERDO

Artículo 2o.-

1.- Forman parte del presente Acuerdo de Complementación Económica los siguientes acuerdos:

- los acuerdos celebrados o que se celebren por los Estados Unidos Mexicanos con cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR en el marco del Tratado de Montevideo 1980: Estados Unidos Mexicanos-República Argentina, Estados Unidos Mexicanos-República Federativa del Brasil, Estados Unidos Mexicanos-República del Paraguay y Estados Unidos Mexicanos-República Oriental del Uruguay;
- el acuerdo en el sector automotor entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, y
- los acuerdos que se celebren entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos en el marco del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo 1980.

2.- A partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, se desarrollarán negociaciones periódicas para ampliar y profundizar, progresivamente, cualesquiera de los acuerdos referidos en el párrafo anterior.

3.- Los acuerdos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo se regularán de conformidad con las disposiciones en ellos establecidas y estarán en vigor hasta la implementación del Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL

Artículo 3o.- Para apoyar las acciones tendientes a incrementar los intercambios comerciales de bienes y servicios, las Partes Signatarias estimularán, entre otras iniciativas, las siguientes:

- a) La promoción de reuniones empresariales y otras actividades complementarias que amplíen las relaciones de comercio e inversión entre los sectores privados de las Partes;
- b) El fomento y apoyo a las actividades de promoción comercial, tales como: seminarios, misiones comerciales, simposios, ferias y exposiciones comerciales e industriales;
- c) El desarrollo de actividades de facilitación del comercio, y
- d) El intercambio de información, sobre políticas comerciales.

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

Artículo 4o.- La administración del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora integrada, por una parte, por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR y, por la otra, por la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Administradora aprobará su reglamento interno y se reunirá en forma ordinaria dos veces al año.

La Comisión Administradora adoptará sus decisiones por consenso.

ADHESION

Artículo 5o.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los demás países miembros de la Asociación Latinoamérica de Integración, mediante la correspondiente negociación.

VIGENCIA

Artículo 6o.- El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que todas las Partes comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación para tal efecto y tendrá vigencia hasta que sea sustituido por un Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

ENMIENDAS Y ADICIONES

Artículo 7o.- Las Partes por consenso, podrán convenir cualquier enmienda o adición al presente Acuerdo. Dichas enmiendas o adiciones serán formalizadas mediante la suscripción de Protocolos Adicionales o Modificatorios.

Las enmiendas o adiciones a los acuerdos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 2 del presente Acuerdo se efectuarán de conformidad con los procedimientos en ellos previstos y entrarán en vigor para las Partes Signatarias en los términos que ellas acuerden.

PROTOCOLIZACION Y DEPOSITO

Artículo 8o.- Las Partes instruirán a sus representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen en el ámbito de dicha Asociación el presente Acuerdo.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Acuerdo, del cual entregará copias debidamente autenticadas a las Partes.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente Acuerdo en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de dos mil dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

TRANSITORIO

UNICO.- De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la entrada en vigor del referido Acuerdo se hará treinta (30) días después de que todas las Partes comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación para tal efecto.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Economía publicará en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que notifique la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

México, D.F., a 25 de abril de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.